Modifica la ley N° 20.422, que Establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, en el sentido de exigir la implementación de medidas de accesibilidad en las bibliotecas de establecimientos educación superior

Boletín N°11080-31

Antecedentes

a) Teniendo presente que tanto la *Igualdad ante la Ley* y la *Prohibición de Discriminación*, son dos derechos los cuales están consagrados en rango Constitucional, y sin embargo, frecuentemente se realizan acciones u omisiones que importan niveles inaceptables de discriminación y exclusión.

b) Que según se establece en el ***"Preámbulo",*** de la ***"Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad",*** que ***"****Reconociendo que las Naciones Unidas, en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, han reconocido y proclamado que toda persona tiene los derechos y libertades enunciados en esos instrumentos, sin distinción de ninguna índole****"***

c) Las obligaciones que como Estado hemos adquirido en materia de discapacidad. Es así como la **"Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad"** nos hemos obligado a: ***"****(…) asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a:*

*- **a)** Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención;*

*- **b)** Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad (…)****"***

d) Que el **artículo 27° de la Ley 20.422** impone la obligación de inclusión y accesibilidad a las "bibliotecas de acceso público", dejando fuera de dicha obligación a las bibliotecas pertenecientes a instituciones de educación superior, por no ser consideradas como de "acceso público", a saber:

> *"Art. 27°.- Las bibliotecas de acceso público deberán contar con material, infraestructura y tecnologías accesibles destinadas a personas con discapacidad de causa sensorial, considerando facilidades, ajustes necesarios y prestación de servicios de apoyo para la atención de estos usuarios."*

e) Que esta norma excluye a las Bibliotecas de Establecimientos de Educación Superior, situación que puede significar un factor de discriminación y de exclusión para las personas con discapacidad que estudian alguna carrera en la educación superior.

f) En tal sentido, este Proyecto busca imponer las obligaciones señaladas en la ley, a todas las bibliotecas pertenecientes a establecimientos de la educación superior.

Por lo anterior, vengo en proponer y en presentar a ustedes el siguiente,

Proyecto de Ley

“Artículo Único: Agréguese un nuevo inciso segundo en el artículo 27° de la Ley 20.422 que “Establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad”, publicada en el D.O. el 10 de febrero de 2010; en los siguientes términos:

“*La misma obligación señalada en el inciso anterior, deberán observar las bibliotecas pertenecientes a establecimientos de educación superior, aunque entre sus alumnos o usuarios no cuenten con personas con discapacidad. En tal sentido, cada establecimiento deberá tener en cada una de las carreras que imparta, los materiales, libros y computadores necesarios en formatos o software accesibles.****”*

MAYA FERNÁNDEZ ALLENDE
DIPUTADA DE LA REPÚBLICA